



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO DE DÍA DE MENORES DE LA ZUBIA

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### ARTÍCULO 1: PRINCIPIOS INFORMADORES

Los siguientes principios inspirarán y guiarán todas las actuaciones establecidas en este Reglamento, y orientarán las disposiciones en el mismo previstas:

1. La promoción, respeto y defensa de los derechos individuales y colectivos de los/as menores, reconocidos en nuestra Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por España.
2. Primacía del interés del/la menor en la toma de decisiones y en la actuación, por encima de cualquier otro interés concurrente, por legítimo que éste sea.
3. Promoción de actuaciones de prevención de las situaciones de explotación, desasistencia, indefensión, maltrato, inadaptación, marginación, abandono o desprotección que afecten al bienestar social del/la menor.
4. Cooperación, Colaboración y Coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y con las entidades privadas que actúen en el ámbito de la atención de menores.
5. Integración social del menor.
6. Fomento en los menores de los valores de solidaridad, respeto, tolerancia e igualdad y en general de los principios democráticos de convivencia.
7. Confidencialidad y reserva en relación con todas las actuaciones que se lleven a cabo en interés y defensa de los menores.

##### ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas de aplicación contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación al Centro de Día de Menores del Municipio de La Zubia cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de La Zubia, destinado para la permanencia del menor en el ámbito de la acción de protección, así como para la posible ejecución de la medida de asistencia correspondiente en el ámbito de reforma juvenil, durante algunas horas del día, en aquellos supuestos en los que las circunstancias socio-familiares graves dificultan su cuidado adecuado en el núcleo familiar, con el que no obstante es posible y deseable que aquél mantenga contacto diario, para proporcionarle la atención que dichas circunstancias requieran y facilitar a las familias un soporte y apoyo complementarios.

#### TÍTULO I.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento será de aplicación para todos los/as menores, familiares de éstos y trabajadores / as del Centro de Día Municipal.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA**

### **TITULO II.- NORMAS DEL RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DIA DE MENORES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**

#### **ARTÍCULO 3: FINALIDAD DEL CENTRO DE DÍA DE MENORES**

Se trata de un espacio cuya finalidad es la asistencia y atención de los/as menores del municipio, potenciando el proceso individualizado a fin de conseguir la superación de sus dificultades personales, sociales y familiares al objeto de poder recuperar los recursos personales de relación consigo mismo y con la comunidad, favoreciendo la integración.

El Centro de Día tendrá un Proyecto Educativo General elaborado por la Coordinadora del Centro y demás profesionales y educadores/as implicados/as en el desarrollo del mismo, el cual será aprobado por las Concejalías de Bienestar Social y Educación, debiendo contar mínimamente con los siguientes elementos:

- Programas de intervención psicopedagógica y social y etapas previstas de reinserción social.
- Metodología del equipo profesional y documentación que permita el seguimiento sistemático de los objetivos de las intervenciones y su evaluación.
- Recursos educativos y sociales que se utilizarán.

#### **ARTÍCULO 4: REQUISITOS DE ACCESO**

Serán beneficiarios los/as menores y jóvenes de la localidad cuyo conflicto personal, familiar u ocupacional y de inserción social requiere de un apoyo socio-educativo.

#### **ARTÍCULO 5: PROCESO DE ADMISIÓN**

Dado su carácter de recurso abierto, la capacidad sólo estará limitada en lo relacionado con determinados servicios, prestaciones o actividades, en las cuales será necesario priorizar en función de la gravedad de los problemas o las situaciones que se atiendan. La admisión se llevará cabo mediante una comisión de admisiones compuesta por los distintos profesionales e instituciones implicadas en el Proyecto (Centros Educativos, Servicios Sociales Comunitarios y Reforma Juvenil, en su caso.) la Coordinadora y educadores/as.

#### **ARTÍCULO 6: HORARIO DEL CENTRO DE DÍA**

Inicialmente se prevé la apertura del Centro de lunes a viernes de 10 a 14 horas durante todo el año, estableciendo una programación especial en periodo vacacional estival. No obstante, el horario es flexible con lo que podrán adoptarse los cambios pertinentes, tal como se establecía en la propuesta inicial del proyecto.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

### ARTÍCULO 7: EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES

El Centro de Día de Menores se encuentra ubicado en el Centro de Bienestar Social e Igualdad: "Francisco Moreno Doncel", dependiente del Ayuntamiento de La Zubia, donde se llevan a cabo distintas actividades profesionales, compartiendo el espacio con otros Servicios Públicos y recursos de carácter social.

En cuanto a las instalaciones con las que cuenta el Centro de Día, estas son:

#### 1.-Zona de Administración:

Espacio destinado al ejercicio de actividades de recepción, dirección, administración y gestión del centro, así como para el desarrollo de los estudios, diagnósticos, entrevistas familiares e informes de los/as menores. Consta de un despacho de 24,14 m<sup>2</sup> construidos. Dicha sala está equipada de 2 mesas (rectangular y redonda) 8 sillas y ordenador para realizar las distintas actividades.

#### 2.-Zona de Atención Directa:

Cuenta con una sala polivalente de 50.20 m<sup>2</sup> construidos, destinada, entre otras, para la realización de actividades y especialidades que se impartan, contando con materiales y útiles adecuados para el desempeño de las mismas. La sala está equipada de una mesa grande, sillas con pala independiente, pizarra y otros enseres. Además se dispone de otra sala de reuniones y actividades para grupos más reducidos con pizarra, distribuida en 18,96 m<sup>2</sup>.

Asimismo, en función de las actividades e itinerario personalizado de cada menor (proyecto de intervención individualizado) se hará uso de los distintos espacios públicos del municipio, por ejemplo:

- Centro Cultural Carlos Cano. Aulas específicas de talleres culturales, música, pintura, informática, manualidades y Apoyo Escolar.
- Centro de Desarrollo Local "El Zoco". Salas de Formación perfectamente equipadas, Oficinas de información laboral y Escuelas Taller.
- Centro de Formación y Empleo "José Riquelme".
- Casa de la Juventud y Foro Joven.
- Instalaciones Deportivas. Escuelas Deportivas Municipales.
- Biblioteca Municipal.

#### 3.-Otros espacios:

El Centro cuenta con un almacén de 11,43 m<sup>2</sup> construidos, para almacenar los materiales y demás útiles necesarios.

Dispone de 3 cuartos de aseo, uno para chicas, uno para chicos y uno adaptado a personas con discapacidad.

El Local se distribuye en la planta baja de un edificio de viviendas, situado en C/



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

Comercio nº 2, en pleno centro del municipio, construidas en el año 2005 por la Empresa VILPOMAS, siendo la construcción del mismo con cerramientos de fábrica de ladrillo cerámico; en su totalidad se distribuye en una superficie de 266,16m<sup>2</sup> distribuidos de la siguiente forma:

### SUPERFICIES:

Recepción y sala de Espera: 45,74m<sup>2</sup>

Pasillo: 9,m<sup>2</sup>

Cuarto de Limpieza:3,21m<sup>2</sup>

Almacén: 11,43m<sup>2</sup>

Aseos Caballeros:1,94m<sup>2</sup>

Aseos Señoras:1,87m<sup>2</sup>

Aseos Señoras y adaptado a discapacitados: 4,30m<sup>2</sup>

Sala de Usos Múltiples:55,20m<sup>2</sup>

Despacho de Concejalía/ Atención Familiar 24,14m<sup>2</sup>

Sala de Grupos Reducidos:18,96m<sup>2</sup>.

Oficina1: 7,11m<sup>2</sup>

Oficina 2: 7,93m<sup>2</sup>

Oficina 3:15,10m<sup>2</sup>

Oficina 4: 7,09m<sup>2</sup>

Oficina 5:18,95m<sup>2</sup>

Oficina 6: 25,25m<sup>2</sup>

### Capítulo Segundo: NORMAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE LOS DISTINTOS SERVICIOS

El Centro de Día para Menores tendrá, entre otros, los siguientes servicios:

Asistencia integral

Actividades culturales y recreativas

Actividades rehabilitadoras

Apoyo psico-social

Orientación familiar

Promoción de la Salud

Seguimiento escolar

Trabajo educativo en medio abierto

La Comunidad Educativa del Centro de Día la integran: los/as menores, la Coordinadora y los distintos profesionales del Centro, teniendo como objetivos básicos los siguientes:

El máximo desarrollo de las capacidades de los menores atendidos. La autonomía personal lo antes posible.

La integración del menor en su ámbito comunitario. Para lo cual se potencia la comunicación con sus vínculos familiares y la participación del menor en la vida social como miembro activo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

Evitar la ruptura de los ambientes y esferas vitales del/la menor cuando se produce una emergencia social.

Fomentar la responsabilidad de los grupos sociales: Asociaciones, Escuelas, Ocio y Tiempo Libre... ante sus propios problemas.

Posibilitar que la familia sea lo antes posible autosuficiente.  
Apoyar la plena autonomía personal y social de los/as menores.

### TÍTULO III.- DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### ARTÍCULO 8: DERECHOS DE LOS MENORES

1. El menor gozará de todos los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, el resto del ordenamiento jurídico y los Convenios, Tratados y Pactos Internacionales que forman parte del ordenamiento interno, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).
2. Derecho a no ser discriminado por motivos de raza, salud, color, sexo, idioma, cultura, religión, opiniones políticas o de otra índole de origen nacional o social, condición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio menor o de su familia.
3. Derecho a que se respete su propia personalidad, no pudiendo existir discriminación o diferencia de trato alguno.
4. Derecho al diseño, elaboración y ejecución de un Programa Individual de Intervención, en base a las necesidades del menor, siendo revisado y evaluado periódicamente.
5. Derecho a participar en las actividades programadas por el Equipo Psico-Socio-Educativo que favorezcan el desarrollo integral del menor, siempre y cuando se considere adecuada su realización y participación.
6. Derecho a que se trate con diligencia y confidencialidad la información personal de los menores y sus familias, por los profesionales del Centro.
7. Derecho a ser informado de la existencia del libro de reclamaciones donde poder formalizar las quejas.
8. Derecho a la participación en actividades de distinta naturaleza: educativa, recreativa, deportiva, cultural, de ocio y tiempo libre siempre que sea positiva para su desarrollo e integración social.
9. Derecho a utilizar los recursos materiales de que disponga el Centro de Día y que el equipo estime conveniente para su pleno desarrollo.
10. Derecho a disponer de las suficientes medidas de seguridad e higiene dentro del ámbito físico donde se llevan a cabo las actividades, acorde con la legislación vigente en esta materia.
11. Derecho a conocer el Reglamento de Régimen Interno y las pautas de funcionamiento del programa.

#### CAPÍTULO SEGUNDO



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

### ARTÍCULO 9: DERECHOS DEL PERSONAL DEL CENTRO

1. Derecho a recibir información de las características psicosociales de los/as menores desde los distintos organismos públicos.
2. Derecho a utilizar los recursos humanos, materiales y técnicos.
3. Derecho a informar, verbalmente o por escrito, al Coordinador/a del programa de quejas, reclamaciones y negligencias que surjan en el ámbito laboral.
4. Derecho al apoyo y asesoramiento del Equipo Psicosocial del Centro.
5. Derecho a requisar cualquier objeto material que pueda utilizar el menor o joven para intimidar y/o agredir tanto al equipo educativo como a sus propios compañeros, así como dañar los recursos materiales del Centro.
6. Derecho a participar en cursos de formación que redunden en la mejora de su labor profesional.
7. Derecho a ser respetado/a por el resto de los miembros del Equipo Profesional.
8. Derecho a contribuir en el estudio y valoración de los recursos que se utilicen, así como su adaptabilidad, analizando el grado de acogida tanto cualitativa como cuantitativa, y que se pueden ofrecer a los/as menores.
9. Derecho a ser atendido/a por la Coordinadora del Centro, Concejalías y Administración competente para posibles propuestas de mejora.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LAS FAMILIAS

1. Derecho a la no discriminación por motivos de raza, salud, color, sexo, idioma, cultura, religión, opiniones políticas o de otra índole, de origen nacional o social, condición económica, nacimiento u otra condición.
2. Derecho a la participación de los padres y las madres o guardadores en el proceso educativo que se lleve a cabo dentro del recurso.
3. Derecho al asesoramiento para la adecuada solución de problemas de carácter educativo y/o social de los menores a cargo.
4. Derecho a participar en las actividades que el equipo educativo estime oportuno, siempre y cuando se considere adecuada su colaboración y participación y ésta redunde en beneficio del menor.
5. Derecho a ser informado de la existencia del libro de reclamaciones donde formalizar sus quejas.
6. Derecho al secreto profesional respecto a las circunstancias de su caso.

### TÍTULO IV. - DE LOS DEBERES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### ARTÍCULO 11: DEBERES DE LOS/AS MENORES



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA**

1. Deber de respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del programa y las directrices o instrucciones que reciban del personal de éste en el ejercicio legítimo de sus funciones.
2. Deber de colaborar en la consecución de las actividades realizadas en el programa manteniendo una actitud de respeto y consideración hacia educadores y compañeros tanto dentro como fuera de su espacio físico habitual.
3. Deber de utilizar adecuadamente las instalaciones y los medios materiales que el Centro pone a su disposición.
4. Deber de observar y respetar las normas higiénico-sanitaria y de vestuario y aseo personal establecidas en el Centro.
5. Deber de participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal por parte del equipo educativo, a fin de preparar su vida futura.
6. Deber de informar, tanto verbalmente como por escrito, de cualquier negligencia observada que afecte tanto a su persona como a la de sus compañeros, a sus educadores o, en su caso, a la Coordinación del Centro.
7. Deber de informar sobre cualquier acto vandálico que, tanto el/la menor o cualquiera de sus compañeros/as realicen.
8. Deber de cumplir el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día y las indicaciones realizadas por los/as educadores/as.
9. Deber de respetar la prohibición de introducir en el Centro cualquier tipo de objeto contundente y/o peligroso tanto para los/as menores, educadores/as del Programa y los recursos materiales del Centro.
10. Deber de asistir obligatoriamente en los días y horario estipulado, con especial rigor para aquellos/as menores que estén sujetos a medidas judiciales.
11. Deber de cumplir las responsabilidades que los educadores/as les encomiendan en la medida de sus posibilidades.
12. Deber de respetar al voluntariado, a sus compañeros y al equipo educativo tanto en las instalaciones del Centro como en las actividades externas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **ARTÍCULO 12: DEBERES DEL PERSONAL DEL CENTRO**

1. Deber de detectar situaciones de riesgo o posible desamparo en menores y comunicarlo a la autoridad competente.
2. Deber de elaborar y estudiar proyectos para el desarrollo psicosocial del menor.
3. Deber de crear lazos entre las diferentes culturas de los menores del programa.
4. Deber de dinamizar a los menores mediante la configuración de equipos de trabajo y desarrollo de actividades culturales de ocio y tiempo libre.
5. Deber de educar a los menores para que aprendan y asuman responsabilidades que permitan su autonomía propia.
6. Deber de promocionar actividades lúdicas, deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre que favorezcan el desarrollo del menor.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

7. Deber de coordinarse internamente, con los distintos profesionales implicados en el proyecto y demás recursos del Municipio, especialmente desde las distintas Concejalías.
8. Deber de coordinarse externamente con entidades públicas y/o privadas.
9. Deber de colaborar en comisiones de investigación, comisiones de información y en todo aquello que desde el Centro se estime oportuno.
10. Deber de cumplimentar y tener actualizada toda la documentación del programa, así como realizar los seguimientos, coordinaciones y evaluaciones que se consideren necesarias.
11. Deber de informar a las familias sobre los distintos programas y actividades que desde el Centro se realizarán con los menores.
12. Deber de implicar, en la medida de lo posible, a las familias en el funcionamiento del Centro de Día.
13. Deber de gestionar de forma diligente y responsable los fondos que el Centro destine al programa en el que se desarrolle su labor.
14. Deber de adaptar la intervención Psicosocioeducativa en función del/la menor o su grupo de iguales y de los recursos existentes en el Centro y Municipio.
15. Deber de no aceptar contraprestación alguna ni monetaria ni en especie que proceda de las familias de los menores.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ARTÍCULO 13: DEBERES DE LAS FAMILIAS

1. Deber de informar a la Coordinadora del programa y/o del Centro de cualquier tipo de negligencia cometida por un/a profesional en el desarrollo de su actividad, tanto verbalmente como elaborando un escrito o formalizando una queja a través del libro de reclamaciones existente en el Centro.
2. Deber de cumplir la normativa interna que rige en el Centro.
3. Deber de respetar al Equipo Educativo y a los/as menores que participan en el recurso, tanto en las dependencias del Centro como en las actividades externas.
4. Deber de seguir las medidas de seguridad e higiene que se adopten en las actividades en las que participen.
5. Deber seguir las pautas de actuación que desde el Equipo Profesional se le indiquen en aquellos casos en los que el/la menor esté cumpliendo una medida judicial.
6. Deber de supervisar la asistencia obligatoria en los días y horario estipulado para aquellos menores que, en su caso, estén sujetos a medidas judiciales, así como informar en los casos que haya una falta justificada.
7. Deber de asumir de forma solidaria, y en la medida de las posibilidades familiares, los posibles desperfectos que el menor realice deliberadamente en el Centro.

#### TÍTULO V .- DEL PROCEDIMIENTO





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

### CAPÍTULO PRIMERO

#### ARTÍCULO 14: DEL INGRESO EN EL CENTRO

1. Se remitirá información por parte de los organismos competentes (Centros Educativos, Juzgados y Fiscalía de Menores, Programa de Intervención con Familias, Protección de Menores )de los que procede el/la menor al Centro de Día para Menores.
2. Recibida la información, se tomarán en consideración las características del menor y la situación actual del grupo de iguales, valorándose a continuación la posible incorporación al Centro de Día.
3. Al ingreso de los menores se acompañarán: informe de derivación, orientaciones educativas de los Centros educativos de referencia, el Programa Individual de Intervención (P.I.I.), y aquellos datos que sean relevantes para llevar a cabo la intervención más positiva con el menor.
4. Se informará de aquellas enfermedades tanto infectocontagiosas como de otra índole que pueda padecer el/la menor, a fin de tomar las medidas necesarias para la prevención de posibles contagios.
5. Se procurará que en el momento de la incorporación del/la menor al Centro, éste se encuentre acompañado por su familia, siempre que sea posible, para informarles, conjuntamente, sobre las cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Centro de Día, las dependencias y las normas de régimen interno.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ARTÍCULO 15: ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. En las intervenciones con el menor desde el Programa de Centros de Día actuarán tanto el Equipo Educativo y distintos Profesionales implicados, como la Coordinadora de éste.
2. El Equipo Educativo del Centro tendrá periódicamente reuniones junto con el/la Coordinador/a del programa, así como con el Equipo Técnico para establecer las pautas de actuación más adecuadas a las características y/o necesidades de los/as menores.
3. El Equipo Educativo del Centro mantendrá coordinación con todos aquellos equipos multidisciplinares que tengan relación con los menores, así como con aquellos profesionales de la Administración de la que dependen los menores ( Familia y Centros Educativos).Especial atención a las distintas Concejalías del Municipio.
4. Se mantendrá contacto con la Administración de la que el caso del menor hubiera sido derivado para informar y/o consensuar las decisiones que incidan directamente en su desarrollo integral.
5. La evaluación del proceso de intervención individualizado con el menor será continua, estableciéndose puntualmente reuniones con carácter trimestral, realizada por los profesionales implicados.
6. Se establecerán reuniones trimestrales con los menores usuarios del programa, donde expondrán sus propuestas al Equipo Profesional.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

### TÍTULO VI.- NORMATIVA

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### ARTÍCULO 16: DE LOS MENORES

1. Queda estrictamente prohibido el consumo y la tenencia de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de sustancia ilegal y/o tóxica dentro del Centro, en las dependencias donde se lleven a cabo, talleres, y/o actividades, así como en el desarrollo de las actividades en el exterior.
2. La utilización de los medios audiovisuales e informáticos de que se disponga en el Centro se hará de una forma responsable, supervisada por el Equipo Educativo.
3. El Equipo Educativo y los distintos profesionales del Centro tendrán la capacidad de poder requisar cualquier artículo o sustancia que considere peligrosa, tanto para el menor, como para los demás usuarios del programa y/o el espacio compartido.
4. En caso de acudir al Centro por cumplimiento de medida judicial, se acatará lo que en sentencia se haya dictado, informándose al órgano competente ante posibles incumplimientos de la misma.
5. En caso de estar cumpliendo una medida judicial, será obligatorio realizar aquellos cursos de formación que se estimen adecuados por el Equipo Educativo del Centro, para alcanzar los objetivos marcados.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### ARTÍCULO 17: DEL PERSONAL DEL CENTRO

1. Queda prohibido el consumo de sustancias tóxicas en el recinto del Centro de Día en presencia de los menores, así como en aquellos lugares donde se lleven a cabo actividades y durante el desarrollo de sus funciones como educador.
2. Las sanciones que se impongan a los menores tendrán que respetar el principio de proporcionalidad, ajustándose a la edad, características personales y falta cometida por los menores.
3. Se tratará a cada uno de los usuarios del programa por igual, a excepción de aquellos menores que por sus características personales requieran una atención específica.
4. La actuación del educador deberá estar siempre en función del P.I.I., el cumplimiento de la legislación vigente y este Reglamento.
5. El educador está obligado a respetar los turnos establecidos con sus compañeros de trabajo.
6. Obligatoriedad de reflejar en el libro de registro diario todas las incidencias y actuaciones acontecidas, así como de cumplimentar todos los documentos internos del programa que estime oportuno la Dirección del Centro.
7. Obligación de comunicar al coordinador del programa todas aquellas incidencias que se consideren de relevancia.
8. En caso de situaciones graves se seguirán las indicaciones que el protocolo de Centro contemple.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

9. El educador deberá supervisar al menor en todas aquellas actividades realizadas en el Centro que pueda conllevar algún riesgo.
10. Para salir del Centro antes del horario estipulado se deberá tener permiso expreso de la familia.
11. El castigo físico y la humillación del personal hacia el menor será contemplado como una falta grave.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ARTÍCULO 18: DE LAS FAMILIAS

1. Queda prohibido el consumo de sustancias tóxicas en el Centro de Día, así como en las actividades de medio abierto.
2. Queda prohibido el acceso al recurso y/o la participación en actividades en medio abierto en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias tóxicas.
3. Obligación de ajustarse a la normativa y horario vigente del Centro.
4. La familia es responsable del traslado del menor al Centro.
5. Es necesario autorización escrita de los padres/tutores para participar en las actividades que conlleven el pernoctar fuera del domicilio familiar.

### TÍTULO VII.-INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 19: DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- El incumplimiento de las normas anteriormente expuestas se considerarán violación del régimen disciplinario del Centro, y tendrán como consecuencia la aplicación de medidas correctoras proporcionales a la falta.

#### ARTÍCULO 20: TIPOLOGÍA DE FALTAS

A) Faltas cometidas por el Personal del Centro:

\*Faltas Leves:

1. El trato desigual con los menores.
2. No llevar el registro diario de las incidencias con los menores y demás documentos internos.
3. Falta puntual de la organización de tareas y actividades que deben realizar los menores.
4. No controlar los hábitos higiénico-sanitarios de los menores.
5. No comunicar incidencias que se consideren relevantes de los menores.
6. La falta de rigurosidad en el desempeño de sus funciones a la hora de tramitar distintos documento de los menores.
7. Permitir la estancia en el Centro de personas ajenas a éste sin la expresa autorización

\*Faltas Graves:

1. Excederse en las sanciones que se imponen a los menores.
2. Ausencia del puesto de trabajo sin causa justificada.
3. Castigar físicamente y/o humillar a los menores.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

4. Consumo de sustancias tóxicas dentro del Centro.
5. Contravenir deliberadamente una orden superior.
6. Excederse reiteradamente en las sanciones impuestas a los menores, infringiendo el principio de proporcionalidad con la falta cometida por éste.
7. No ajustarse al Proyecto Individualizado de Intervención en cuanto a pautas esenciales para el buen desarrollo del/la menor.
8. La ocultación intencionada de información que afecta a la consecución de los objetivos que desde el proyecto socioeducativo se han marcado previamente.
9. Dejar manipular a los menores utensilios que puedan conllevar algún riesgo sin la supervisión del/la educador/a.
10. El incumplimiento de todas aquellas funciones que vienen recogidas como obligatorias para el personal del Centro.
11. Cometer faltas leves de forma reiterada.
12. Incumplimiento de la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

### B) Faltas cometidas por los/as Menores:

Las transgresiones a la normativa general de convivencia, serán consideradas faltas y por tanto, susceptibles de ser sancionadas. Las faltas se clasifican de la siguiente manera:

#### \*Faltas Leves:

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

- 1.-Las faltas de puntualidad en el cumplimiento de los horarios establecidos.
- 2.-Negarse a hacer, interrumpir o realizar incorrectamente de forma intencionada las actividades programadas.
- 3.-Utilizar espacios no propios sin autorización.
- 4.-No respetar la funcionalidad y horario establecido para el uso de los espacios.
- 5.-Descuidar intencionadamente el orden y limpieza de los espacios.
- 6.-Utilizar indebida y descuidadamente los bienes, materiales y enseres del Centro y compañeros / as.
- 7.-Realizar pequeños hurtos de materiales, bienes y enseres del Centro o de otros / as menores.
- 8.-Utilizar sin autorización los bienes y materiales de otros / as menores y trabajadores o de uso exclusivo del personal.
- 9.-Agredir verbalmente, amenazar o coaccionar con carácter leve.
- 10.-Intervenir en peleas o realizar agresiones físicas leves a compañeros.
- 11.-Retrasarse sin causa justificada en el cumplimiento del horario del centro.
- 12.-Mantener un comportamiento inadecuado en el exterior del Centro, en relación con las personas, los espacios y los bienes públicos y privados.
- 13.-Cualquier otra infracción leve a las normas de convivencia o el cumplimiento deficiente de algunas de ellas.

\*Faltas Graves: Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- 1.-Ausentarse del Centro de Día sin permiso del educador.
- 2.-Maltratar o destruir intencionadamente bienes y materiales del centro, compañeros o trabajadores.
- 3.-Robo de objetos y bienes del centro de día, compañeros o trabajadores.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

- 4.- Agredir verbalmente, amenazar o coaccionar a un educador/a, compañero/a y/o personas ajenas al Centro, en el transcurso de su participación en el recurso.
- 5.- Agredir, amenazar o coaccionar físicamente a compañeros o profesionales.
- 6.- Ausentarse sin permiso de los educadores.
- 7.- Cometer, acciones tipificadas como faltas en las Leyes, sobre las personas, espacios y bienes públicos y privados.
- 8.- Introducir en el Centro armas u objetos peligrosos.
- 9.- Acumular diez faltas leves en un periodo de 15 días.
- 10.- Cualquier otra infracción a las normas que se considere de carácter grave
- 11.- Fumar, beber alcohol o consumir sustancias nocivas dentro del Centro y/o en las actividades en medio abierto.
- 12.- Apropiación reiterada de bienes ajenos.

\* Faltas MUY GRAVES.-Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- 1.- Traficar o consumir alcohol o cualquier otro tipo de drogas.
  - 2.-Cometer acciones vandálicas dentro o fuera del Centro.
  - 3.-Poner en peligro intencionadamente la seguridad de las personas.
  - 4.-Causar lesiones físicas graves a las personas.
  - 5.-Alterar el orden, instigando a la rebelión.
  - 6.-Realizar cualquier otra acción tipificada como delito en las Leyes o trasgresión de las normas de convivencia.
  - 7.-Reiteración de tres faltas graves en quince días.
  - 8.-Incumplimiento de sanción impuesta por falta grave.
- Medidas generales previstas contra la trasgresión de las normas.

### TÍTULO VIII.-RÉGIMEN SANCIONADOR

#### CAPITULO PRIMERO

#### ARTÍCULO 21: DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento que no constituyan violación de su régimen disciplinario por lo que al funcionamiento interno del Centro se trata, podrán ser objeto de incoación de expediente sancionador.
- 2.- La incoación del expediente sancionador será competencia del Ayuntamiento de La Zubia y se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.- El Órgano competente del Ayuntamiento de La Zubia podrá incoar el citado expediente sancionador de oficio.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### ARTÍCULO 22: TIPOLOGÍA DE SANCIONES A APLICAR A LOS/AS MENORES

Medidas generales previstas contra la trasgresión de las normas.

- a) Las sanciones aplicables por faltas leves podrán ser:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

- 1.-Amonestaciones
  - 2.-Realización correcta de la conducta
  - 3.-Reconocimiento de la culpa y disculparse ante los afectados por la falta cometida
  - 4.-Conciliación
  - 5.-Reparación del daño
  - 6.-Separación del grupo breve (por un periodo inferior a media hora)
  - 7.-Prohibición a utilizar determinados espacios y/o materiales por periodos no superiores a un día.
- b) Las sanciones aplicables por faltas graves podrán ser:
- 1.-Amonestaciones.
  - 2.-Realización correcta de la conducta.
  - 3.-Reconocimiento de la culpa y solicitar disculpas de los afectados.
  - 4.-Conciliación
  - 5.-Reparación del daño, a través de una contraprestación monetaria o con trabajos.
  - 6.-Prohibición de realizar actividades que realice el resto del grupo.
  - 7.-Separación del grupo, por periodo no superior a una semana.
  - 8.-Prohibición de utilizar determinados espacios y/o materiales por periodo no superior a una semana.
- c) Las sanciones aplicables por faltas muy graves serán todas las previstas para las faltas graves y las siguientes:
- 1.-Separación del grupo por un periodo no superior de dos semanas.
  - 2.-Reparación del daño, a través de una contraprestación monetaria o con trabajos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ARTÍCULO 23: SANCIONES A APLICAR AL PERSONAL DEL CENTRO

Las previstas para el resto de trabajadores / as de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92.»

**APROBACIÓN INICIAL: BOP N° 55 DE 25-03-2008**